

## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2020-141-00**) con informe en el sentido de que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el numeral segundo del artículo 317 del CGP. El mandamiento de pago aún no ha sido notificado.

Como medidas cautelares se decretaron y encuentran vigentes:

- El embargo y retención del salario que devenga el señor JOSÉ DIDIER RODRÍGUEZ VILLA, al servicio de la Empresa Depósito de Cemento y Materiales de Construcción FERREOBRERO, como empleado.
- No se encuentran embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar.
- No se encuentran títulos judiciales constituidos para este proceso.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 07 de diciembre de 2021.



**MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA**

**Secretaria**

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se observa que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el numeral segundo para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito; esto es, ha transcurrido más de un (1) año desde la última providencia, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo, teniendo en cuenta que ni siquiera se ha notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, y la última actuación data del **18 de agosto de 2020**.

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en este proceso.

Se decretará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso Ejecutivo de BLANCA CECILIA BUITRAGO BERNAL contra JOSÉ DIDIER RODRÍGUEZ VILLA A y OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ CAMACHO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y retención del salario que devenga el señor JOSÉ DIDIER VILLA, al servicio de la Empresa Depósito de Cemento y Materiales de Construcción FERREOBRERO, como empleado de dicha empresa.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el sistema Justicia Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**